

PRESS

- Abril 2013.-

CETM se opone a la utilización de Megatrailers para el transporte de Madera, en España

Ante la proposición realizada por el partido político Unión del Pueblo Navarro (UPN) para autorizar a los vehículos de transporte de madera por carretera hasta nuevos límites máximos situados en 25,25 metros de longitud y 60 toneladas de peso, queremos manifestar nuestra firme oposición a la misma en base a los siguientes criterios:

- El transporte de mercancías por carretera necesita un marco normativo que garantice la unidad de mercado, evitando las distorsiones de competencia que generan la aplicación arbitraria de las normas en base a criterios tan dispares como la clase de mercancía transportada o la CC.AA. en la que se realice el transporte.

- Proponer la utilización de megatrailers de 25,25 metros y 60 toneladas para el transporte de madera nos parece absolutamente imprudente en términos de seguridad vial.

Consideramos que cualquier prueba con este tipo de vehículos, con el objetivo de estudiar su posible legalización, debería,



en todo caso, realizarse en vías de fácil acceso y máxima capacidad, donde se garantice la seguridad de todos los usuarios de las vías, facilitando tanto la visibilidad como la circulación de estos vehículos. Por el contrario, entendemos que los entornos rurales en los que fundamentalmente se realiza el transporte de madera y las carreteras secundarias que se utilizan para acceder a los mismos, distan mucho de ser los más adecuados para la circulación de megatrailers.

Finalmente, la Confederación Española de Transporte de Mercancías (CETM) quiere dejar claro que considera absolutamente necesario que cualquier modificación de la regulación relativa a las masas y dimensiones máximas de los vehículos de transporte debe realizarse de manera armonizada en todos los países de la Unión Europea. ■

ADR: Acuerdo Multilateral M-254 del Acuerdo Europeo

El Acuerdo Multilateral M-254 del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), relativo al marcado de contenedores usados exclusivamente en una operación de transporte por carretera fue publicado en el BOE el pasado martes 2 de abril.

De acuerdo al mismo, no será necesario fijar las placas de aquellos contenedores que sólo se usan en una operación de transporte por carretera, excepto en los que transporten mercancías peligrosas de las clases 1 (explosivos) o 7 (radiactivos).



Cada envío que es transportado bajo este acuerdo multilateral deberá estar acompañado por un documento de transporte de acuerdo con la sección 5.4.1 del ADR, conteniendo la siguiente información: "Transporte de mercancías peligrosas para operación de transporte por carretera exclusivamente (M254)".

Por el contrario, deberá cumplirse con el resto de las disposiciones del ADR.

Este Acuerdo será válido hasta el 31 de diciembre de 2017. ■